



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho demanda de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, instaurada por BLANCA NUBIA JAIMES SANTAMARIA, ESPERANZA JAIMES SANTAMARIA, GLORIA AZUCENA JAIMES SANTAMARIA, NORA STELA JAIMES SANTAMARIA, MERY LUCILA JAIMES SANTAMARIA Y LUIS HERNAN JAIMES SANTAMARIA, por medio de apoderada judicial, donde se pretende se declare en interdicción a su progenitora **ADELA SANTAMARIA DE JAIMES**, identificada con cc 28.362.014, adulta mayor que viene presentando algunos problemas de salud que se describen en la valoración médica que adjunta a la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma deberá ser rechazada por las siguientes razones:

La togada pretende iniciar un proceso de interdicción judicial de su progenitora. Sobre el particular, el Despacho se permite ponerle de presente que la Ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción judicial de nuestro ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por Colombia con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

Finalmente, el Despacho pone de presente al togado la existencia del Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio dispuesto en el art. 54 de la ley 1996 de 2019 por medio del cual de manera excepcional se conceden los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular de un acto jurídico, en el que se debe precisar cuál será el acto o actos jurídicos que requieren apoyo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Dicho apoyo deberá ser transitorio hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la nombrada ley.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, instaurada por BLANCA NUBIA JAIMES SANTAMARIA, ESPERANZA JAIMES SANTAMARIA, GLORIA AZUCENA JAIMES SANTAMARIA, NORA STELA JAIMES SANTAMARIA, MERY LUCILA JAIMES SANTAMARIA Y LUIS HERNAN JAIMES SANTAMARIA, por medio de apoderado

judicial, donde se pretende declarar en interdicción a la señora **ADELA SANTAMARIA DE JAIMES**, identificada con cc 28.362.014, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias previa desanotación en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc13c53eb4800b7e3888b479bb1e0d1123188a26fb6c1c83ed58d89227bfcaec

Documento generado en 19/10/2020 03:37:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>